

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FELIPE DE JESUS FLORES ALMENDARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SAN LUIS POTOSI; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTIDO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE SON CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES CAPITULOS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DEL PARTIDO.

- I. Que es un Partido Político, con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que suscribe y se obliga en términos del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por la LEY DE INSTITUCIONES ELECTORALES; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral.
- II. Que es una Asociación Civil según consta en la escritura 18,689 otorgada ante la fe del Lic. Mario García Lecuona, Notario Público No. 37 de México Capital.
- III. Que su representante legal cuenta con la facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en lo términos que se pacten en el presente contrato, y que sus facultades a la fecha, no han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, para cumplir con los objetivos de este contrato como lo acredita en términos del PODER NOTARIAL No. 123,919 inscrito en el Libro 2,547 del año 2019 ante el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5 de la Ciudad de México.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán No. 1546, Col, del valle, C.P. 03100 Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, y señalado como domicilio convencional en la calle de Zenón Fernández No. 1005, Fraccionamiento Jardines del Estadio de la Ciudad de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- DEL TRABAJADOR.

- I. Manifiesta bajo protesta de decir verdad llamarse como ha quedado escrito en líneas anteriores, ser mexicano, mayor de edad y encontrarse en términos de lo dispuesto por las legislaciones adjetiva y sustantiva civil en el estado y tener capacidad jurídica plena y suficiente para poder obligarse en términos del presente contrato.
- II. Manifiesta para todos los efectos legales tener domicilio [REDACTED] No. 697,

ciudad capital de San Luis Potosí, S.L.P. así mismo, en virtud de la naturaleza de su puesto y de la del giro de "EL PARTIDO", "EL TRABAJADOR" también se obliga incondicionalmente a prestar sus servicios en cualquier lugar o domicilio que le sea requerido, en cuyo caso se le giraran las instrucciones por escrito que le correspondan.

SEGUNDA.- DEL TÉRMINO.

- I. El término del presente contrato será por tiempo indeterminado, comenzando su vigencia a partir de la firma del presente contrato, fecha que señala en el último párrafo de este contrato de conformidad con ambas partes.

TERCERA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

- I. Serán causas de rescisión del presente contrato, además se las enunciadas por el Código Civil para el Estado y la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:
 - a) Mutuo acuerdo.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones contratadas.
 - c) Que "EL TRABAJADOR" no cuente con la capacidad necesaria para realizar lo contratado en tiempo y forma.
 - d) El retraso, la ineficiencia o ineficacia de "EL TRABAJADOR" para dar cumplimiento con el objeto del contrato
 - e) Resolución judicial, o,
 - f) Cualquiera otra que contemple el Capítulo IV en sus artículos 47 y 48 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

- I. "EL TRABAJADOR" se someterá a lo estipulado en el contrato de confidencialidad anteriormente firmado por separado.

QUINTA.- DE LA FISCALIZACIÓN.

- I. "EL TRABAJADOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización emitidos por la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos políticos del Instituto Nacional Electoral a través del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con el "EL PARTIDO" para solventar posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas de las prestaciones del servicio. Lo anterior en virtud de la naturaleza jurídica de "EL PARTIDO", dado que su recurso se encuentra abierto al escrutinio de autoridades electorales y organismos fiscalizadores.

SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato individual de trabajo se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales y la junta local de conciliación y arbitraje con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo cual renuncian desde ahora y para todos los efectos legales a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Siendo las 09:00 horas del día 16 del mes de enero del corriente año dos mil diecinueve; este contrato se firma por duplicado de conformidad ambas partes contratantes reconociendo de manera plena y bajo protesta de decir verdad, el contenido del presente instrumento, haciendo de manifiesto que reconocen la capacidad de ambos para la sustanciación del presente, y refieren la ausencia total de vicios en el consentimiento que pudieren causar la nulidad parcial o total del presente; siendo todo lo que hay que manifestar ambas partes se sujetan desde este momento y para todos los efectos legales a las obligaciones contraídas en los términos del instrumento que nos ocupa.

EL PARTIDO

EL TRABAJADOR

Conforme a la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en San Luis Potosí en su:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, características.